



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2821

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/07/1994 - B.Inf. 49/1994

Sancionada: 18/08/1994

Promulgada: 05/09/1994 - Decreto: 1501/1994

Boletín Oficial: 12/09/1994 - Nú: 3190

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial. También se declara de interés provincial, la ejecución de tareas de riego, avellanamiento y saneamiento de zonas inundables e insalubres; el inventario y evaluación de recursos hídricos en los ríos y en otros cursos de agua del territorio provincial.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar todas y cada una de las gestiones conducentes a fin de que la provincia adquiera acciones de las empresas concesionarias de los aprovechamientos hidroeléctricos de los ríos Limay y Neuquén, conforme a los pliegos licitatorios aprobados por el Gobierno Nacional, a cuyos fines podrá efectuar las afectaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 3°.- Encomiéndase a la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, realice todas las acciones para asistir al Poder Ejecutivo en las gestiones que fueren requeridas a los fines impuestos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.